

Parque La Florida  
Parq. La Sabana

25



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 11A/97 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE PARQUEADEROS SABANA LIMITADA.

Los suscritos a saber: IRMA YOLANDA PULIDO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.937.849, expedida en Bogotá, obrando en su condición de Subdirectora de Recreación y Parques del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 4 de 1.978 expedido por el Concejo de Santa Fe de Bogotá, debidamente facultado por el acuerdo antes mencionado, la Ley 8 de 1.993 y el Decreto 1421 de 1.993, el decreto reglamentario No 855 de 1994 en especial por la Resolución No 169 de febrero 4 de 1997, por medio de la cual el Director y Representante Legal del Instituto delegó la facultad de suscribir contratos sin consideración a la naturaleza y a la cuantía y quien para efectos del presente contrato se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra ANTONIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 47.428.52 de Bogotá actuando en su condición de Gerente y representante legal de la firma PARQUEADEROS SABANA LIMITADA, Sociedad Comercial constituida mediante escritura pública número 2063 de la Notaría 11A de Santa Fe de Bogotá D.C. del 6 de septiembre de 1.983 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 septiembre de 1.983 bajo el número 139.390 del libro IX y quien para efectos del presente contrato, se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA- OBJETO:** EL INSTITUTO entraña a título de arrendamiento en forma exclusiva y el ARRENDATARIO lo recibe en la misma forma dos parqueaderos ubicados en el Parque La Florida los cuales comprende:

a) Un área de terreno de 33.760 m<sup>2</sup> en el costado sur del Parque b) Un área de terreno de 9.562 m<sup>2</sup> en el costado norte del Parque, cuyos linderos se encuentran especificados en plano anexo a la Invitación Pública No. 31 de 1.997 que hace parte del presente contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO.- DESTINACION ESPECIFICA.-** Los bienes inmuebles objeto de este contrato serán destinados únicamente y exclusivamente para el parqueo de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, de tal manera que queda prohibido el parqueo de camiones, buses, busetas etc por más de 6 horas.

**SEGUNDA -DURACION:** El término de duración del presente contrato será de 5 años contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los bienes inmuebles objeto del presente contrato.

**PARA GRADO PRIMERO.- ENTREGA.** La entrega real y material de los bienes inmuebles objeto del presente contrato se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes,



26

aprobación de la Garantía de que trata la cláusula décima segunda del contrato mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega, en la cual se dejan constancia del estado en que se encuentran los inmuebles, al igual que los demás bienes que lo conforman.

**TERCERA.- VALOR APROXIMADO DEL CONTRATO**

Para todos los efectos legales y fiscales se fija el valor del presente contrato en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.000.000,00)**.

**CUARTA.-CANON:** EL ARRENDATARIO pagará al **INSTITUTO** mensualmente como canon de arrendamiento la suma de **\$800.000,00**.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes el ARRENDATARIO cancelará en la Tesorería del **INSTITUTO**, al valor correspondiente del canon periódico en dinero causado durante el mes inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El canon de arrendamiento establecido en la presente cláusula será aumentado anualmente, en un 100% de incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año inmediatamente anterior.

**QUINTA.-DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES.**- a) Constituyen derechos y deberes del **INSTITUTO** para efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 4º. de la Ley 80 de 1.993. b) Constituyen derechos y deberes del ARRENDATARIO, para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1.993.

**SEXTA OBLIGACIONES DEL INSTITUTO :** a) Suministrar al ARRENDATARIO la información indispensable y oportuna que este requiera, siempre que la misma guarde relación con el bien objeto del presente contrato. b) Informar oportunamente al ARRENDATARIO sobre las posibles anomalías que se estime se están presentando en el cumplimiento del contrato, con el fin de que el ARRENDATARIO rinda las explicaciones del caso o tome los correctivos necesarios. c) No realizar conductas que impidan al ARRENDATARIO el usufructo y explotación de los bienes materia de arrendamiento. d) Entregar los bienes objeto de arrendamiento en la oportunidad estipulada y en el estado en que el encuentre, según se hará constar en el acta de entrega.

**SEPTIMA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** a) Asumir por su cuenta y riesgo manejo, cuidado y conservación y efectuar todas las reparaciones locativas que sean necesarias para la conservación en buen estado de los bienes inmuebles dados en arrendamiento. b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para conservación del inmueble, debiendo en todo caso responder por los perjuicios ocasionados por la no observancia de estas medidas. c) Prestar el servicio de parqueo en el Parque la Florida de acuerdo con los precios autorizados por el Instituto y que para estos efectos corresponden a **QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500,00)** por hora o fracción de hora sin exceder de **MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** por día para automóviles similares.

y motocicletas de Lunes a Domingo entre las 7:00 a.m. a 6:00 p.m.; d) Prestar el servicio de parqueo de bicicletas de acuerdo con las tarifas autorizadas por Instituto y que para estos efectos corresponde a DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.00), por hora o fracción de hora sin exceder de QUINIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE, para lo cual deberá disponer lo necesario para acondicionar el parqueo de 50 bicicletas o de un número mayor, cuando las necesidades del parque así lo exijan, previa solicitud del supervisor del contrato. e) Dar buen y adecuado uso a los terrenos y responder por todos los daños que se causen al mismo y a terceros, con motivo de la realización del objeto del contrato. f) Mantener en perfecto estado de limpieza y conservación los bienes materia del contrato, salvo deterioro natural por uso y goce legítimo de los mismos. g) Solicitud de cualquier otro orden, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. Cualquier obra o mejoría que el ARRENDATARIO realice sobre los inmuebles debe estar sujeto al concepto que emita Planeación Distrital sobre la construcción. h) Colaborar con la vigilancia, el aseo y la buena presentación del bien bajo su responsabilidad, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente. i) Pagar los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, aseo y demás inmuebles materia de arrendamiento. j) Resguardar los bienes dado en arrendamiento, a la terminación del contrato, incluidas las mejoras titulares, en buen estado de conservación, salvo el deterioro natural que sufra los bienes y a paz y silvo por concepto de servicios públicos.. k) Cumplir con las normas y requisitos exigidos por las autoridades distritales, para la utilización y explotación de los bienes inmuebles objeto de arrendamiento, junto con las mejores titulares y para el funcionamiento de los servicios públicos que se llegaren a prestar. l) Cumplir con las medidas de seguridad que sean necesarias y que garanticen la preservación de los bienes objeto del arrendamiento, y las personas que acudan al mismo, respondiendo por los perjuicios materiales y morales que se occasionen con motivo del uso de los bienes inmuebles objeto del presente contrato. m) No celebrar contratos de subarriendo de las áreas arrendadas. n) Instalar vallas en los inmuebles arrendados solamente con autorización del supervisor del contrato, las cuales deberán montarse en estructuras metálicas u otro material esmaltado que reúna condiciones de calidad y seguridad, cumpliendo con las dimensiones y demás requisitos exigidos por la Ley 9 de 1.989, Código de Policía, Acuerdo 6 de 1.990, Ley 110 de 1.994 y Decreto 016 de 12 de Enero de 1.994 y demás normas concordantes que regulan la materia. o) Someter a la aprobación del supervisor el contrato cualquier elemento publicitario que se vaya a utilizar en los bienes.

immuebles objeto del presente contrato. p) Restituir los bienes objeto del presente contrato a la terminación del contrato, cualquiera que sea la causal de terminación. q) Responder por los derechos y obligaciones que se generen con ocasión de la vinculación laboral del personal que utilice durante la ejecución del presente contrato, todo lo cual lo realizará el ARRENDATARIO por su propia cuenta y riesgo, sin que el INSTITUTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. r) Mantener el mejor equilibrio del ecosistema existente en la zona, con la colaboración de las entidades existentes. s) Abstenerse de utilizar plantas eléctricas y demás elementos que produzcan contaminación y ruido alrededor del bien objeto de arrendamiento. t) Permitir el ingreso y permanencia gratuita a los vehículos oficiales del I.D.R.D. y vehículos propios de funcionarios del INSTITUTO, previa presentación del carnet de Instituto donde los identifique como tal. u) Prestar la vigilancia de los vehículos con personal dotado de radios de corto alcance. v) Reforzar el servicio de vigilancia en horarios extendidos cuando se realicen eventos especiales, hasta la culminación de los mismos. w) Señalar y demarcar las áreas de parqueadero e instalar vallas de avisos preventivos. x) Nombrar un coordinador de los parquederos con vehículo propio y servicio de telefonía celular. y) Instalar a la entrada de los parquederos dos paralelos y caudones para ejercer el control de salida y entrada de vehículos. z) Ampliar el horario de servicio y reforzar la vigilancia de los parquederos cuando el INSTITUTO preste los escenarios o cuando se realice un evento especial en los mismos. zz) Instalar en cada uno de los parquederos una caseta en el material y en las dimensiones previamente autorizados por el supervisor del contrato. zz) Entregar a la Oficina Jurídica el Instituto la Garantía Única de que trata la cláusula décima segunda del presente contrato y el recibo de publicación del contrato expedido por el Registro Distrital de que trata la cláusula vigésima novena del presente contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento. OCTAVA.- MEJORAS.- Una vez se termine el presente contrato de arrendamiento las mejoras necesarias, útiles y voluptuarias que llegue a realizar el ARRENDATARIO, previa autorización del INSTITUTO, quedarán de propiedad de la entidad. NOVENA.- RESPONSABILIDAD: EL ARRENDATARIO responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. PARAGRAFO UNICO: RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES : EL ARRENDATARIO será responsable de la pérdida ó deterioro de los bienes que conforman el área arrendada, salvo el deterioro por el uso normal, la pérdida ó daño por caso fortuito o fuerza mayor. DECIMA.- VIGILANCIA: Para el control y vigilancia del presente contrato la Subdirectora de Recreación y Parques del Instituto encarga al Jefe de la División de Parques del INSTITUTO quien deberá coordinar, disponer e informar todo lo relacionado con este contrato. DECIMA

**PRIMERA.-INHABILIDADES:** El ARRIENDATARIO afirma no hallarse incluso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana. **DECIMA SEGUNDA.- GARANTIA UNICA:** El ARRIENDATARIO se compromete a constituir a su costa y a favor del INSTITUTO por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria de conformidad con las disposiciones legales; una Garantía única que ampare los siguientes riesgos: a) El cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al presente contrato de arrendamiento, en cuantía equivalente al 20% del valor del mismo y vigente por el término de este y cuatro meses más. b) Responsabilidad Civil Extracanal: Que garantice los daños y lesiones que se causen a bienes y a terceros y las demás indemnizaciones que se puedan causar con objeto de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 50% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y tres años más. c) Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y vigente por el término de mismo y tres (3) años más. **DECIMA TERCERA.- RESERVA DE DERECHOS.**- El INSTITUTO se reserva en forma exclusiva la facultad de utilizar los espacios exteriores del bien que considere conveniente para avisos publicitarios y demás. **DECIMA CUARTA.- CESION.**- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cesarse a ningún título sin la autorización previa y escrita del INSTITUTO, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA :** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción penal pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales o legales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se hubiere llamado a cumplir. **DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento de que trata la Ley 80 de 1.993 en su título VIII y en las demás normas concordantes sobre la materia. **DECIMA SEPTIMA.-MULTAS:** Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables; en caso de que el arrendatario incumpla, pagará al Instituto por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el equivalente al 1% del valor del contrato sin que dicho monto supere el 20% del mismo. **DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado por : a) Mutuo acuerdo. b) Expiración del Plazo. c) Cuando por hecho ó culpa del INSTITUTO, o sus dependientes fuere imposible al

ARRENDATARIO el goce de los bienes arrendados. d) Cuando el ARRENDATARIO no diere a los bienes arrendados el uso previsto en este contrato. e) Cuando EL ARRENDATARIO no realice las mejoras útiles y necesarias autorizadas por el INSTITUTO, conforme al diseño, calidad y especificaciones aprobadas expresamente por el INSTITUTO y por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO. DECIMA NOVENA.-

**MANIFESTACION:** El ARRENDATARIO manifiesta que no cobrará derecho alguno al INSTITUTO que le puedan corresponder por el Good Will adquirido durante la ejecución del presente contrato y relativos a la explotación comercial del bien materia de arrendamiento. VIGESIMA : EL ARRENDATARIO declara conocer perfectamente la naturaleza jurídica del presente contrato, las normas legales que le son aplicables, los riesgos y costos que implica la utilización del bien objeto del presente contrato y las normas de higiene, seguridad y vigilancia etc, propias e inherentes que se exigen para la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA.-LEGISLACION: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la medida particularmente regulada por la Ley 80 de 1.993. Las cuales expresamente declaro conocer el arrendatario. VIGESIMA SEGUNDA.-SUSPENSION TEMPORAL: Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que los constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará... un acto de suspensión del contrato. VIGESIMA TERCERA.-

**RESTITUCION:** Cumplido el término de duración del presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga para con el INSTITUTO a restituir los bienes objeto del contrato, incluidas las mejoras útiles, para lo cual dispondrá de un término de 15 días contados a partir de la terminación del contrato. VIGESIMA CUARTA.-

**IMPRORROGABILIDAD Y EXCEPCIONES:** Las partes contratantes convienen en renunciar a las prórrogas automáticas y fáciles que la Ley otorga a los contratos de arrendamiento, por lo que renuncian expresamente a la prórroga automática del presente contrato, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados como tales por el INSTITUTO. VIGESIMA QUINTA.-

**IMPUESTOS GASTOS Y LICENCIAS:** Los impuestos, gastos y licencias que se causen con ocasión de la celebración del contrato, su desarrollo y terminación estarán a cargo del ARRENDATARIO. VIGESIMA SEXTA.-

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá de la constitución y

31

RECREACIÓN Y DEPORTE  
SUNATURA DE BOGOTÁ D.C.

aprobación de la garantía única y el pago de los impuestos correspondientes.

**VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION:** El presente contrato deberá liquidarse más tarde dentro de los cuatro meses siguientes a su vencimiento.

**OCTAVA.-DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato:

- Propuesta presentada por el ARRENDATARIO el 23 de mayo de 1.997
- Invitación Pública No. 031 de 1.997.
- Registro Distrital. 3) Recibo de publicación del Contrato
- segunda del contrato.
- 6) Correspondencia cruzada entre las partes contratantes.
- 7) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- 8) Planos de las áreas de terreno objeto del presente contrato.
- 9) Documentos que modifiquen la relación contractual inicialmente pactada, no será válido sin la aprobación conjunta de las partes contratantes.

**VIGESIMA NOVENA.- PUBLICACION:** El presente contrato deberá ser publicado por el ARRENDATARIO en el Registro Distrital de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 del Decreto 1421 de 1.993.

**DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio de las partes el 26 AGO. 1997.

EL INSTITUTO

EL ARRENDATARIO

IRMA YOLANDA PULIDO CASTRO  
Subdirectora de Recreación y  
Parques.

ANTONIO LOPEZ  
Representante Legal

32



Instituto Distrital de  
**RECREACIÓN Y DEPORTE**  
EL CALIDARIO MAYOR SANTANDER BOGOTÁ D.C.

OTROS 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°. 385 de 1997  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL  
DEPORTE Y PARQUEADEROS LA SABANA LIMITADA.

Entre los suscritos a saber el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, representado legalmente por RICARDO HIPÓLITO SALAMANCA ORTIZ, en su condición de Subdirector Técnico de Parques, quien para efectos del presente documento se denominará EL IDRD y PARQUEADEROS LA SABANA LIMITADA., NIT No. 860.515.688, representado legalmente por ANTONIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.128.620 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará EL ARRENDATARIO, acordamos modificar el Contrato de Arrendamiento N°. 385 de 1997, de conformidad con la solicitud contenida en el memorando con radicado N° 016454 del 3 de junio de 2005, suscrito por el Subdirector Técnico de Parques del IDRD, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Modificar la cláusula CUARTA - CANON, la cual quedará así: EL ARRENDATARIO pagará al IDRD, mensualmente como canon de arrendamiento la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.080.986,00), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Sección de Tesorería. PARAGRAFO: Este canon deberá ser incrementado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. SEGUNDA: Modificar el literal (i) de la cláusula séptima: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO, el cual quedará así: i) Permitir el ingreso y permanencia gratuita a los vehículos oficiales del IDRD, en cuanto al ingreso de los vehículos de propiedad de los funcionarios de la Entidad, éstos deben estar previamente autorizados por el Subdirector Técnico de Parques. TERCERA: Las demás cláusulas del contrato principal que no fueron modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. el 28 JUN. 2005

RICARDO HIPÓLITO SALAMANCA O.  
Subdirector Técnico de Parques

ANTONIO LOPEZ.  
Arrendatario.

# PARQUEADERO EL CAMPIN

**Instituto  
Distrital  
para la  
Recreación  
y el Deporte**

CONTR  
DISTRITAL PARA LA  
RAMOS.

ENTO No. 039/92 SUSCRITO ENTRE EL INSTIT

RECREACION Y EL DEPORTE Y EL SEÑOR MIGUEL MORI  
Secretaria General. Tercer Piso.

## Banffé de Boenfà D C

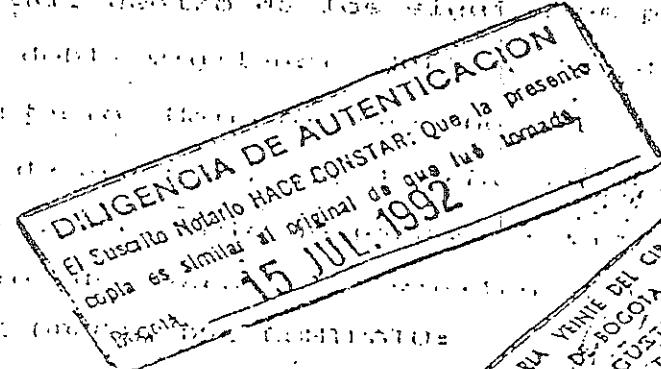
CONSTANCIA SECRETERIAL. Las presentes  
Entre los suscritos, la señora HERNAN CORTES PARADA, nacida el año  
origen que es de su edad, y que ha tenido  
vecino de esta ciudad y legitimado en la cédula de ciudadanía N°  
17178-188 de Bogotá, demanda como representante legal, en su calidad  
de Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte  
establecimiento público descentralizado del Orden Distrital, crea-  
mediante el Acuerdo N° 4 de 1.928, emanado del Honorable Concejo  
Santafé de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato  
denominará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra MIGUEL MOREL  
RAMOS, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado en  
la cédula de ciudadanía N° 1191348-330 de Bogotá, obrando en  
propio nombre y representación, quien en adelante se denominará  
ARREMBURGADO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento,  
de acuerdo con lo establecido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA - OBJETO:** El Instituto concede en permisiones para que el Gobernador reciba el mismo título los participantes en la Exposición Estadística Nacional "El Campín", a fin de que sean considerados comercialmente de acuerdo con las certas que obtendrán sus autorizaciones de inscripción expedidas dentro de los días siguientes, y que se les permita permanecer en su dependencia.

**ESTADO DE MÉXICO**  
FIRMA DE AUTENTICIDAD  
CONSTAR: Que la presente  
constancia de autenticidad es  
verdadera y que la persona  
que la suscribió es el licenciado  
y autorizado para emitirla.

ESTUCHEZ - 1-24424193 - 1974

ESTADO DE SANTA CATARINA - SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCAÇÃO - SEMED



Distrital  
para la  
Recreación  
y el Deporte

verde del Coliseo Cubierto el Campín; por el Sur, en extensión de 100 mts., con la calzada del estadio Nemesio Camacho el Campín, y de 27.48 mts., con la zona reservada a la Policía Nacional, ubicada dentro mismo parqueadero; por el Oriente, en extensión de 124,85 mts., con la calzada del estadio el Campincito; por el Occidente, que es en su freno en 71 mts., con la carrera 38 (Avenida Ciudad de Quito), y con 34 mts., con la zona de la Policía Nacional y 17.18 mts., con la zona correspondiente al parqueadero del Instituto. Parqueadero Sur del Campín: Por el Norte en extensión de 124,1 mts., con la avenida 24 de Mayo, y 36.6 mts., con lote desocupado que se encuentra dentro del parqueadero; por el sur, en extensión de 157.7 mts., con la calle 33 por el Oriente, en extensión de 24.7 mts., con la carrera 28, y en extensión de 27 mts., con lote desocupado que se encuentra dentro del parqueadero; por el Occidente, en extensión de 37.5 mts., con la avenida 38 a Ciudad de Quito.

TERCERA.-DURACION: El término duración del presente contrato, es por cinco(5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

CUARTA.-VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, se fija el valor del presente contrato la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE correspondiente al primer año de explotación.

QUINTA.-FORMA DE PAGO: El canon mensual de arrendamiento ha sido acordado por las partes la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000-00) MONEDA CORRIENTE mensuales para el primer año, incrementando anualmente en 25% valores que deberán ser cancelados en la Oficina de Tesorería del Instituto dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes.

SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO:

Ejecución del presente contrato, suministro y funcionamiento de los parqueaderos.

Labor del personal y cumplir el pago de lo acordado con las disposiciones legales.

Colo 63 No. 60-80 - Parque El Solino - Consultador: 225 01 40 - 225 01 41 - Sontao de Bogotá, D. C.



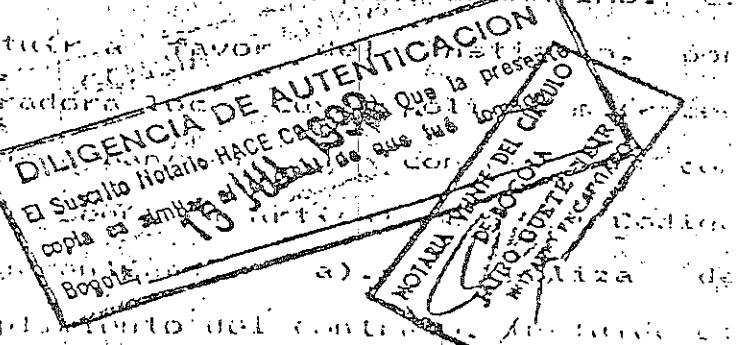
Instituto  
Distrital  
para la  
Recreación  
y el Deporte

servicio de acuerdo con el objeto del contrato, acogiéndose a las normas que dicte la Alcaldía Mayor (c). Responsabilizarse por el cuidado y vigilancia de los vehículos que ingresen a los parqueaderos. d). Mantener en perfecto estado de limpieza, tanto los parqueaderos como los sitios aledaños. e). Prestar con solicitud y eficiencia el servicio de parqueadero. f). Efectuar mejoras cuando las necesidades lo requieran, previa autorización del Instituto. g). El arrendatario asume la responsabilidad por todo acto o hecho que cause perjuicio a terceros, imputables a su culpa, comprometiéndose a indemnizar los daños causados por tal motivo, quedando de tal manera eximido el Instituto de toda responsabilidad frente a terceros. h). Al finalizar la duración efectiva de la terminación unilateral del contrato o al vencimiento del mismo, el arrendatario deberá restituir el inmueble en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural y estará obligado a indemnizar las daños ocasionados.

SEPTIMA.-TERMINACION, MODIFICACION

INTERPRETACION UNILATERAL: Se consagran los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, conforme a los artículos 19 al 24 del decreto 222 de 1983 y al artículo 381 del Código General de la Hacienda Pública, así como al artículo 10 del Código Fiscal del Distrito. OCTAVAS: En caso de terminación unilateral del contrato o por vencimiento del mismo, el arrendatario no tendrá derecho de retención sobre las parqueaderos en relación con las mejoras que este realice y se pondrá tanto como y serán indemnizadas.

NOVENA.-RESERVAS Y DERECHOS: El Instituto se reserva los derechos para la explotación publicitaria, la cual se efectuará a través de vallas y avisos dentro de los parqueaderos. DECIMA.-GARANTIAS: El arrendatario se compromete a constituir a favor del Instituto un intermedio de una compañía aseguradora que suscriba políacas estén aprobadas por la Superintendencia de Seguros, las disposiciones legales vigentes y la autoridad fiscal distrital. Las siguientes son las garantías que cumplimenta que garantizan el cumplimiento del contrato:



Instituto  
Distrital  
para la  
Recreación  
y el Deporte

pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuyo valor asegurado es el 20% del valor total del contrato, la cual debe estar vigente por término del mismo y noventa (90) días más. b). Póliza responsabilidad civil extracontractual, que garantice los daños que causen a bienes, a terceros y las demás indemnizaciones que se puedan causar con objeto de la ejecución del contrato, en cuantía equivale al 20% del valor del contrato y vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. En el evento que el monto aquí establecido no cubra totalmente los daños causados el arrendatario se compromete a pagar al perjudicado o perjudicados el saldo restante, una vez establecidos los valores de los daños sucedidos. DECIMONOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Se consagra la caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código Fiscal del Distrito y se declarara aquella de acuerdo con las causales previstas en el artículo 286 del mismo código, la providencia que declare la caducidad administrativa se notificara tanto al Contratista como a la entidad garante. PARÁGRAFO PRIMERO: Efectos de la caducidad: una vez ejecutoriada dicha providencia producirá su terminación inmediata del presente contrato y el Instituto podrá exigir el pago de las garantías establecidas, además de los efectos consagrados en el artículo 285 del Código Fiscal. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad se hará conforme al artículo 286 de Código Fiscal y producirá los efectos del artículo 287 de la obra. DECIMA SEGUNDA.-MULTAS: En caso de mora e incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones, el Instituto aplicará multas sucesivas diarias de cien mil pesos corrientes, hasta completar el 10% del valor total del contrato para hacer efectiva la cláusula penal. Del importe de la multa se deducirá el monto de la cláusula penal prevista para la ejecución de la obra. TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: DECIMOCUARTA.-

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
El Sustituto Notario HACE CONSTAR que la presente copia es similar al original de que fue tomada.

Bogotá, 15 de julio de 1992.

ROJANA VENEZUELA  
NOTARIO PÚBLICO  
SARO SUSTE KARINA  
NOTARIO ENCARGADO

dedicación o desempeño cumplimiento, total del contrato se tiene para anticipar los posibles perjuicios que se susciten al INSTITUTO en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Su imposición se hará mediante resolución motivada. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Arrendatario, si lo hubiere, o de las garantías y si eso no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

**DECIMOCUARTA.-CESION:** El Arrendatario no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito por parte del Instituto, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización.

**DECIMOCUARTA**

QUINTA. REQUERIMIENTOS: El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales previstos en el artículo 2035 del código civil. DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El

accederá a la declaración de la gravedad del juramento, no hallarse inciso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidades consagradas en el Código Fiscal del Distrito y la ley y en todo caso se entenderá prestado aquél con la firma del presentante contrario.

DECIMA SEPTIMA-VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO : El presente contrato quiere para su validez y su perfeccionamiento la firma de los partes, la autenticación de ésta por parte del arrendatario, la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el Precio salvo distinción por todo concepto, el pago del importe de Tambor Blanca y la publicación en el Registro Distrital si a ello hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.- LEGALIDAD: En el presente contrato se fundamento en la autorización dada por la Honorable Asamblea Constituyente del Distrito de Lima, DECIMAS-ONCE DE AUTENTICACIÓN CONSTAR Que la presente

Calle 63 No 60-80 - Parque El Salitre - Colectrador: 225 04 40 - 225 04 41 - Sector 14-15

DOMICILIO Para todos los efectos legales y fiscales en el presente el domicilio es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C. en donde en constancia se firma a los 14 JUL. 1992

EL INSTITUTO

MIGUEL CORTES PARADA  
Director



Secretaría General. Inscripción

Ministerio de Bogotá D.C.

14 JUL 1992

CONSTANCIA DE DILEGENCIA. Las presentes  
constancias que se suscriben fueron fechadas de su  
verdad en la vísma de 14 JUL 1992 en la ciudad de Bogotá  
en la persona de

MIGUEL MORENO RAMOS

representante

NOTARIA

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaría Veinte del Círculo de Bogotá, comparecieron

MIGUEL CORTES PARADA

Identificados respectivamente con los títulos de ciudadanía números

1413443, 38

excedidos en y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que los firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos. En constancia firma este acto en Bogotá o

15 JUL 1992

